

16174

31924

05/11/04

16174

Quito, 4 de noviembre del 2004

Señor Economista
Fabián Albuja Chávez
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
Presente

04 NOV 2004
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
Nelly Santacruz
C.A.U.

Patricio
04 NOV. 2004

De mi consideración:

16174

luh

Por medio del presente solicito a usted se sirva inscribir en la **cesión de participaciones** otorgado por Gonzalo Almeida Bermeo y otros a favor de Jean Pierre Magnenat, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil la misma que adjunto.

Por la atención que se sirva dar a la presente quedo de usted,

Atentamente.

Juan de Magnenat
INES DE MAGNENAT
GERENTE CASINO CHANSINJUEGO CIA. LTDA.

Adj: lo indicado

Yc.

C/P = \$ 0,04 CTVS.

OK. INGRESADA A SISTEMA
5-NOV/04 *[Signature]*

Jean Pierre Magnenat con cédula de identidad número ciento setenta trescientos diez trescientos once guión siete, por sus propios derechos, los comparecientes son mayores de edad, la apoderada cedente de nacionalidad ecuatoriana y el cesionario de nacionalidad suiza.- SEGUNDA ANTECEDENTES.-UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Duodécimo del Cantón Quito, el tres de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y tres de los mismos mes y año, se constituyó la compañía denominada "CASINO CHANSINJUEGO CIA LTDA" con un capital social de DIEZ MILLONES DE SUCRES (10.000.000,00) dividido en diez mil participaciones de un mil sucres, cada una.- DOS.- Los señores : Gonzalo Almeida Bermeo es propietario de un mil participaciones de cero coma cero cuatro centavos de dólar que equivalen a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América, Los señores Sandra Almeida Bermeo, Gonzalo Almeida Bermeo y América Bermeo de Almeida en calidad de cónyuge sobreviviente, son propietarios proindiviso de la sucesión de Gonzalo Almeida Urrutia a nombre de quien constan inscritas dos mil participaciones de cero punto cero cuatro centavos de dólar que equivalen a ochenta dólares de los Estados Unidos de América.- TRES.- La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de La Compañía "CASINO CHANSINJUEGO CIA LTDA" el día martes cinco de Octubre del dos mil cuatro, autorizó, con el consentimiento unánime de todos sus socios, la cesión de participaciones que poseen los socios representados por su Apoderada la Doctora Ana Lucía Merchán a favor del señor Jean Pierre Magnenat, documento que se adjunta como habilitante.- CUATRO.- Mediante sentencia ejecutoriada dictada por el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, el uno de octubre del dos mil cuatro, a las diez horas treinta, en el Juicio número tres mil ciento ochenta y cinco de Autorización de Venta de bienes de Interdictos, se autorizó al señor Ramiro Oleas, curador de Sandra Almeida Bermeo la cesión de participaciones de la Compañía "CASINO CHANSINJUEGO CIA. LTDA." Y que corresponde a su representada por la sucesión de su padre





NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA.

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Gonzalo Almeida Urrutia, cuyo documento se adjunta para que conste como habilitante.- **CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES:** En base a los antecedentes expuestos, los señores: Gonzalo Almeida Bermeo, Sandra Almeida Bermeo y América Bermeo de Almeida por intermedio de su apoderada, ceden y transfieren sin reserva alguna, tres mil participaciones en el siguiente porcentaje: Gonzalo Almeida Bermeo un mil participaciones y sucesores de Gonzalo Almeida Urrutia dos mil participaciones.- La presente cesión la realizan a favor del señor Jean Pierre Magnenat, quien acepta expresamente la presente cesión.- **CUARTA.-DISTRIBUCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Luego de realizada la presente cesión de participaciones sociales, el señor Jean Pierre Magnenat es propietario de diez mil participaciones sociales de cero coma cero cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América que equivale a cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América que es el capital Social actual de la compañía "CASINO CHANSINJUEGO CIA LTDA".- **QUINTA.-VALOR DE LAS PARTICIPACIONES Y FORMA DE PAGO.-**La presente cesión de participaciones se efectúa por el valor de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que será pagado a los cedentes en la persona de su Apoderada, de acuerdo a su porcentaje de participación, de la siguiente forma: cinco mil dólares a la firma de este instrumento y el saldo en cinco meses plazo, con cuotas de dos mil dólares mensuales.- **SEXTA.- GASTOS.-** Los gastos y honorarios que demande la celebración e inscripción de la presente escritura pública, será por cuenta del cesionario.- **SEPTIMA.- ACEPTACION.-**La Apoderada Cedente y Cesionario aceptan la presente escritura en todo y en cada una de sus partes por ser hecha en beneficio de sus respectivos intereses.- **OCTAVA.-DOMICILIO.-**Para todos los efectos derivados del otorgamiento del presente contrato, las partes fijan su domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, sometiéndose a los jueces competentes de la misma y al trámite verbal sumario.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del

presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor JAIME DEL SALTO, abogado, matrícula tres mil ciento noventa y siete del C.A.P.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe.-


DRA. ANA LUCIA MERCHAN LARREA

C.C. 010205289-1


JEAN PIERRE MAGNENAT

C.I. 17.0310311-7.

EL NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DISTRITO DE PICHINCHA
 JUZGADO

Correos 3185 (3185)
 El Ecuador ha sido es y será País Amazónico
N. Juan ...
Ramiro Oleas Bermeo
Rb

JUZGADO DECIMO TRCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 01 de octubre del 2004.-Las 10h30.-VISTOS: Ramiro Fausto Oleas Bermeo, manifiesta que, de la copia certificada de la resolución de curaduría del Juzgado Duodécimo de lo Civil de Pichincha protocolizada ante el Notario Décimo Séptimo de este cantón que acompaña, acredita que es Curador Interino y por tanto representante legal de la incapaz Norma Sandra Almeida Bermeo, por adolecer de retraso mental, la misma que por derecho de transmisión hereditaria conforme lo demuestra con la copia de posesión efectiva pro-indiviso es la heredera de su padre el señor Gonzalo Almeida Urutia, quien era titular de varias participaciones sociales en la Compañía de responsabilidad limitada denominada "CASINO CHANSINJUEGO". Agrega que dada la situación de salud de su apoderada, que requiere de dinero para su tratamiento que es de por vida, proceder a la venta-cesión de las participaciones sociales que posee en la compañía referida. Con estos antecedentes y con fundamento en el art.314 del Código Civil, solicita que previo el trámite de ley, en sentencia se le conceda la autorización respectiva, para que a nombre y representación de su pupila Norma Sandra Almeida Bermeo, quien adolece de retardo mental, pueda vender-ceder, las participaciones sociales de la compañía en referencia a favor de cualquier persona natural o jurídica. Pide que se cuente con el Ministerio Público y que se de el trámite previsto en los arts. 790 y 791 del Código de Procedimiento Civil. Designa defensor y señalan casillero judicial para sus notificaciones. Por lo que para resolver se considera: PRIMERO.- El proceso es válido y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que hubiera podido influir en la decisión.-SEGUNDO.-Supliendo la omisión de puntos de derecho atenta la facultad otorgada en el art. 284 del Código de Procedimiento Civil y enmendando el mismo, se ha de tener como norma de sustento legal para la presente acción, el texto del art.436 del Código Civil que dice: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; no podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad y necesidad manifiesta". En la especie y de la documentación que acompaña a la demanda, se desprende: a) Que Norma Sandra Almeida Bermeo, es enferma mental, pues así se lo ha declarado en el trámite de interdicción realizado en el Juzgado Décimo Segundo de lo civil de Pichincha, incapacidad legal para administrar sus bienes; b) Que con fecha 2 de julio de 1993, el compareciente tomo del cargo de Curador Interino de la interdicta Norma Sandra Almeida; c) Que con la copia de la escritura pública celebrada el 3 de abril de 1984, de fs.15 a 24, se determina que el señor Gonzalo Almeida Urutia, es accionista de: "CASINO CHANSINJUEGO COMPAÑIA LIMITADA"; d) Con la declaración de los testigos María Jácome Venegas y Valeria Vaca Guzmán, fs.5, ha demostrado y justificado la necesidad y utilidad de vender-ceder las acciones de la Compañía Casino Chansinjuego, para cumplir con el objetivo de velar por la salud y supervivencia de la interdicta Norma Sandra Almeida Bermeo.-TERCERO.- El señor Fiscal Distrital de Pichincha, a fs.27, opina porque se le conceda la autorización solicitada.-Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTITICA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y se concede la autorización necesaria, al peticionario Ramiro Oleas Bermeo, para que en su

Es fiel copia de la copia
 que me fuera presentada
 y devuelta al interesado.
 Quito, a 11-10-04
 EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

calidad de Curador Interino de la interdicta Norma Sandra Almeida Bermeo, pueda vender-ceder las acciones que como heredera de su padre Gonzalo Almeida Urutia, le corresponde en la compañía "CASINO CHANSINJUEGO CIA LTDA.", para que el producto de la venta, lo utilice en los gastos de asistencia médica y supervivencia, de la Interdicta Norma Sandra Almeida Bermeo, bajo su estricta responsabilidad.- Notifíquese.

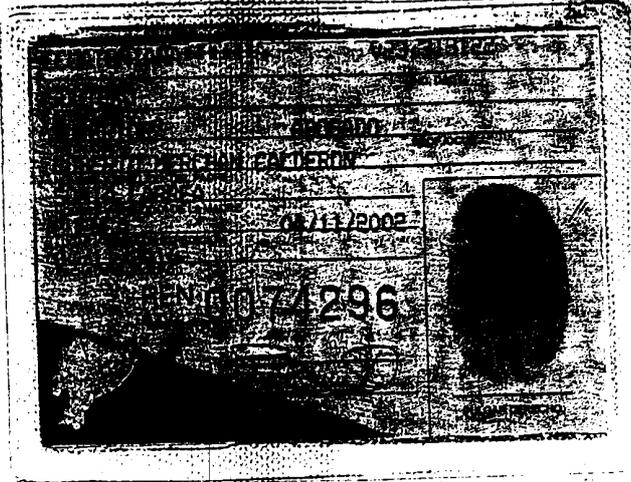


Por comparencia de la copia
ma fuera presentada
devuelta al general.

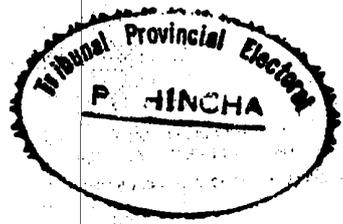
Hecho, a 17-10-24
EL NOTARIO
DR. GONZALO ROBERTO CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 170510211-7
 JEAN PIERRE MARCHEMONT DELACROIX
 28 DE MARZO DE 1993
 VENEZUELA - SUIZA
 92017
 QUITO PISQUINCHA 1974 01/12/81

SUIZA 67033 31122
 DIVORCIADO
 SUPERIOR COMERCIAL HOTELERO
 "LOUIS MARCHEMONT"
 EIMA LOUISE DELACROIX
 QUITO ENERO 23-1-983
 FUENTE DEL TITULAR
 IN- 1257675
 FOLIO No. 019714
 Quito, Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010205289-1
 MERCHAN LARREA ANA-LUCIA
 AZUAY/CUENCA RAMIREZ DAVALOS
 14 ENERO 1974
 FECHA DE NACIMIENTO 001-1-14 00371-8E
 AZUAY/CUENCA
 SACRAMENTO 64
 Ana Lucia Larrea
 QUITO



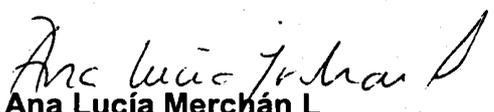
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002
 010205289 1 0036- 166 0533856
 MERCHAN LARREA ANA LUCIA
 AZUAY CUENCA
 RAMIREZ DAVALOS
 SANCION No Voto Elecc: 20/10/2002: 4
 No Voto Elecc: 24/11/2002: 4
 COSTO POR REPOSICIÓN: 6
 00000306 ** TOTAL ** 14

...conformidad con lo dispuesto en la Ley Notarial doy fé y CERTIFICADO en presencia de fiel fotocopia del documento que me fue presentado y devuelto a su cargo.
 11/11/2004
 EL NOTARIO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON

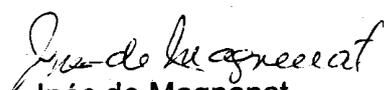
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
CASINO CHANSINJUEGO CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, el cinco de Octubre del dos mil cuatro, siendo las diez horas, en el local social de la Compañía ubicado en las calles Calama y Reina Victoria, se reúnen los socios de la Compañía CASINO CHANSINJUEGO CIA. LTDA., en Junta General Extraordinaria y Universal con la asistencia de todos sus socios los señores: Jean Pierre Magnenat Delacretaz con 7.000 participaciones y la Dra. Ana Lucía Merchán Larrea, apoderada especial, en representación de: Gonzalo Almeida Bermeo con 1.000 participaciones y de los sucesores del señor Gonzalo Almeida Urrutia, Sandra Almeida Bermeo representada por su Curador el señor Ramiro Oleas, Gonzalo Almeida Bermeo y señora América Bermeo de Almeida, con 2.000 participaciones. Se encuentra, por lo tanto, presente el ciento por ciento del capital social suscrito y pagado, los socios asistentes por unanimidad deciden constituirse en Junta General Universal de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañía, a objeto de conocer y resolver sobre el único punto del orden del día, la transferencia de participaciones. Actúa como presidente el señor Jean Pierre Magnenat y como secretaria la señora Inés de Magnenat, quien verifica que se halla presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la sociedad. Una vez cumplido con las formalidades de Ley el Presidente declara instalada la sesión, pasándose a tratar el punto aprobado. Toma la palabra la Dra. Ana Lucía Merchán quien a nombre de sus apoderados manifiesta que es de interés de la familia Almeida Bermeo transferir las participaciones para lo cual se cuenta con la debida autorización judicial para ceder las participaciones de Sandra Bermeo. El señor Jean Pierre Magnenat indica que es de su interés adquirir dichas participaciones. En tal sentido, la junta autoriza al señor Gonzalo Almeida Bermeo la cesión de 1.000 participaciones de 0,04 centavos de dólar equivalentes a 40 dólares de los Estados Unidos de América, a favor del socio Jean Pierre Magnenat, así como, la cesión de las 2.000 participaciones de 0,04 centavos de dólar equivalentes a 80 dólares de los Estados Unidos de América inscritas a nombre de los herederos del señor Gonzalo Almeida Urrutia señores: Gonzalo Almeida Bermeo, Sandra Almeida Bermeo y señora América Bermeo de Almeida a favor del socio Jean Pierre Magnenat. Asimismo, la Junta por unanimidad autoriza que se realice dicha cesión de participaciones de acuerdo al Art. 113 de la Ley de Compañías y que el cesionario y los cedentes acudan a la notaria con el fin de elevar la escritura pública. En virtud de no haber otros asuntos a tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Reinstalados en sesión los socios la leen y la aprueban por unanimidad, sin modificaciones y las suscriben todos en la unidad de acto a las 11h00 de la fecha arriba mencionada, en la que también se da por concluida la sesión.


Jean Pierre Magnenat


Ana Lucía Merchán L

Apoderada de Gonzalo Almeida Bermeo,
America Bermeo de Almeida y Ramiro
Oleas, Curador de Sandra Almeida


Inés de Magnenat
SECRETARIA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA:

SR. GONZALO ALMEIDA BERMEO Y OTROS

A FAVOR DE:

DR. RODRIGO BERMEO ROSALES Y/O ANA LUCIA MERCHAN Y/O

DIEGO KLIER Y/O VALERYA BASANTES

CUANTIA INDETERMINADA

Di 2 copias

MS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIECISIETE DE MARZO del dos mil cuatro, ante mi Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: los señores Gonzalo Almeida Bermeo, América Bermeo de Almeida y Ramiro Oleas Bermeo a nombre y en representación de Norma Sandra Almeida Bermeo, de acuerdo a la protocolización de curaduría que se adjunta; de estado civil divorciado, viuda y casado, respectivamente.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residente en esta ciudad de Quito. Civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de poder especial de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura los señores Gonzalo Almeida Bermeo; América Bermeo de Almeida; y,



2

3

1

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 150
Dr. Remigio Poveda

Ramiro Oleas Bermeo a nombre y en representación de Norma Sandra Almeida Bermeo, de acuerdo a la protocolización de curaduría que se adjunta; todos con capacidad legal para contratar, mayores de edad, de estado civil divorciado, viuda y casado, respectivamente; todos ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: OBJETO.**- Los comparecientes confieren Poder Especial, pero amplio y suficiente a favor de los doctores Rodrigo Bermeo Rosales y/o Ana Lucía Merchán y/o Diego Klier y/o Valerya Basantes para que solos o conjuntamente a nombre de los mandantes puedan realizar los siguientes actos relativos a las participaciones que los mandantes tienen en la compañía **CASINO CHANSINJUEGO COMPAÑIA LIMITADA:** a) Intervenir en las Juntas Generales, ya sean ordinarias, extraordinarias o universales para decidir y deliberar por cada participación; b) Solicitar y recibir los beneficios económicos de la compañía en proporción a las participaciones de cada socio; c) Suscribir nuevas participaciones en aumentos de capital, traspasarlas, adquirirlas, pagarlas, cobrar dividendos o utilidades; d) Pactar el precio y recibir los valores respectivos por las transferencias, adjudicaciones o partición; e) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de administradores o gerentes de acuerdo a lo que dispone el Artículo ciento catorce, literal g) de la Ley de Compañías, y ejercer en contra de ellos la acción de reintegro de patrimonio social siempre que en la Junta General no se hayan aprobado las cuentas de los gerentes y administradores según el Artículo ciento catorce, literal j de la Ley de Compañías; f) Impugnar los acuerdos sociales conforme a la Ley, g) Pedir convocatoria a las Juntas Generales en los casos determinados por la Ley de Compañías; h) Examinar los libros y

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

documentos de la compañía relativos a la administración social, y en fin, para que a nombre de los poderdantes pueda ejercer todos los derechos como socios que la ley les confiere en dicha calidad, ya sea en forma individual de los derechos de cada poderdante o en forma conjunta. El apoderado está investido de las facultades necesarias para el ejercicio de este mandato. Señor Notario usted se servirá agregar las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. La cuantía es indeterminada. HASTA AQUI LA MINUTA, que se agrega al registro y que se halla firmada por el doctor Rodrigo Berneo Rosales, abogado con matrícula profesional número Dos mil trescientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Los comparecientes reconociéndola como suyas las aceptan y las ratifican en todas sus partes el presente instrumento; dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

SR. GONZALO ALMEIDA BERMEO

C.C.# 1703469484



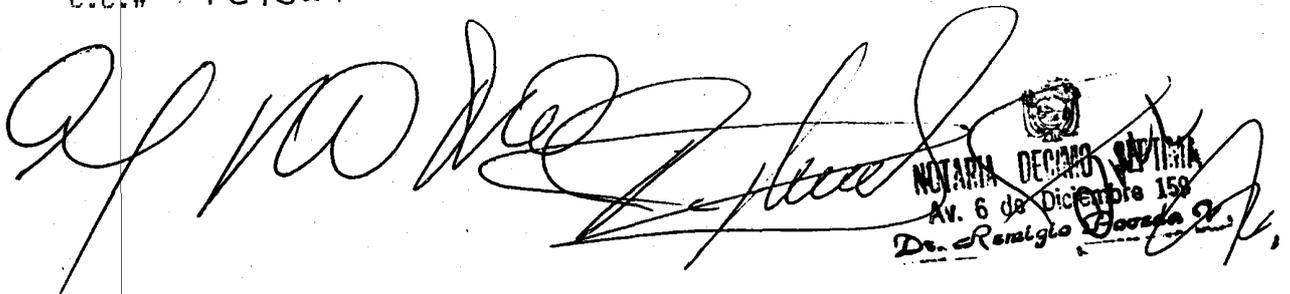
SR. RAMIRO OLEAS BERMEO

C.C.# 1701324483



SRA. AMÉRICA BERMEO DE ALMEIDA

C.C.# 170225422-6



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 150
Dr. Renato Borrero

...gado de ...
DISTRITO DE PICHINCHA.



Quito a ... de ... de 19...

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. - Quito, junio 28 de 1993. -

Las 11H00.- VISTOS: AMERICA BERMEO DE ALMEIDA, expresando sus generales de Ley comparece y manifiesta: En calidad de madre de Norma Sandra Almeida Bermeo quien bajo una apreciación superficial parece normal, adolece de retraso mental, esto es un estado patológico que consiste en la decadencia de funciones intelectuales y afectivas a sus facultades que le incapacitan para las relaciones jurídicas de Derecho Civil y Mercantil. Expresa que no está en capacidad de tomar decisiones intelectivas, volitivas y afectivas por cuanto su inteligencia, voluntad y sentimiento están afectados por el estado patológico que menciona por lo que es necesario protegerla y proteger sus intereses. En tal virtud amparada en el Art. 502, numeral 5to. del Código Civil, solicita la designación de Curador de la prenombrada hija en la persona del señor Cnel. Ramiro Oléas Bermeo. Concluida la tramitación de la presente causa para resolver se considera: PRIMERO: Se declara la validez del proceso al no haberse omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión. SEGUNDO: Con la certificación constante del folio uno de los autos se acredita el nacimiento de Norma Sandra Almeida Bermeo. TERCERO: En la diligencia prevista en el Art. 763 del Código de Procedimiento Civil el Juzgador deja constancia de que verificado el interrogatorio a la examinada se concluye que demuestra dificultad en la pronunciación que tiene alguna afección en la memoria y finalmente que su estado emocional es muy variable. CUARTO: El informe pericial constante de fojas 10, 11 y 12 de los autos, efectuado por los señores Doctores Lauro Escobar V. y Marco Robalino Cartagena, médicos psiquiátricos se establece que Norma Sandra Almeida Bermeo, adolece de un retraso mental en nivel grave, enfermedad posiblemente congénita que le ha impedido adquirir aprendizajes que le permitan autovalerse. Indican que esta enfermedad es irreversible pues, no tiene posibilidades de curación. Por lo anterior consideran que la reconocida no puede prever situaciones que le perjudiquen en lo personal, ni manejar -

en forma adecuada sus bienes. QUINTO: El dictamen del señor Agente Fiscal Quinto de lo Penal de Pichincha es favorable a la acción propuesta. Por lo expuesto y de conformidad con los Arts. 369, 496 y 502 numeral 5to. del Código Civil en concordancia con los Arts. 757, 764 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se ordena la interdicción provisional de NORMA SANDRA ALMEIDA BERMEO por adolecer de retraso mental en nivel grave y se nombra como Curador Interino a su primo hermano, señor Crnel. Ramiro Oleas Bermeo, quien tomará posesión del cargo, previo juramento el día viernes 2 de julio del presente año a las 8:00. Hecho que sea se dispone que el señor Secretario proceda a conferir fotocopia certificada de esta resolución, así como del acta de posesión para que sean protocolizados en una de las Notarías de este Cantón y le sirva al Curador designado de poder y suficiente discernimiento. Inscribese esta resolución en el Registro de la Propiedad al tenor del Art. 765 del Código Adjetivo Civil, y publíquese por la prensa en uno de los diarios locales de mayor circulación. Notifíquese.

[Handwritten Signature]
G. ALVA MENDOZA
JES

En Quito a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres, a las diecisiete horas, notifiqué el auto resolutorio a América Bermeo por boleta fijada en el casillero judicial No. 432 del Dr. Vicente Bermeo. Certifico.

FERNANDO NARANJO
SECRETARIO

NOTARIA REGANO SERRA
Av. 6 de Diciembre
Dr. Rivalta R...

DISTRITO DE PICHINCHA

SEPO
Juzgo

....Quito a dos de julio de mil novecientos noventa y tres, alas ocho horas quince minutos, ante el Dr. Alfredo G. Jajava Muñoz. Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha e infrascrito Secretario que certifica, comparece el Sr. RAMIRO FAUSTO OLEAS BERMEO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170132448-3 con el objeto de posesionarse del cargo de Curador Interino de Norma Sandra Almeida Bermeo. - Al efecto juramentado en forma legal y debida forma advertido de las penas y gravedad del perjurio y la obligación que tiene de decir la verdad, dice que acepta el cargo para el cual ha sido designado y juro desempeñarlo fiel y legalmente. - Concluye la presente posesión de Curador Interino y leida el acta firma con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

[Handwritten signature of Fernando Naranjo]

[Handwritten signature of Ramiro Fausto Oleas Bermeo]

FERNANDO NARANJO

SECRETARIO

RAMIRO FAUSTO OLEAS BERMEO

170132448-3

RAZON: La copia del Auto de Dicernimiento y Acta de Posesión de Curador Especial es igual a su original, la misma que la confiero debidamente certificado y remita en Juicio de Curaduría No. 601-93-27 que me remití en caso de ser necesario. - Quito 7 de julio de 1993. - *[Handwritten signature]*



FERNANDO NARANJO

SECRETARIO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, protocolizo en mi registro de Escrituras Públicas del presente año, en dos fojas útiles, la Curaduría que antecede. - (Quito, a ocho de julio de mil novecientos noventa y tres. -

f) Al Notario Doctor Gustavo Flores Uzcátegui. -

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 150

se protocolizó ante mi, *[Handwritten signature]*

y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA en los mismos lugar y fecha de su protocolización.

[Handwritten Signature]
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE DOCUMENTACION A FS. 10 No. 48 DEL REGISTRO DE PERSONAS. TOMO 15 QUITO, A 9 DE SEPTIEMBRE DE 1993 EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD ENCARGADO

DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial N° 54 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 48 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito. Quito, a

~~EL 17 MAR 2004~~

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 150
Dr. Remigio Poada

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 150
Dr. Remigio Poada

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Ciudadanía: 170132448-3

BERNARDINO FAUSTO
 GONZALEZ SUAREZ

0238364

05/09/2014

05/09/2014

REN Pch 0238364

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO GUADALUPE CAPELO

SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO

NEPTALI OLEAS

MARGARITA BERMEO

QUITO DE LA MADRE 05/09/2002

05/09/2014

FECHA DE LA CIUDADANIA

FORMA REN Pch 0238364

MIL GAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1701324483

OLEAS BERMEO BERNARDO FAUSTO

QUITO

PRESENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la escritura consignada en el Art. 1ro del Decreto 11 2004 expedido en el Centro Oficial 564 del 12 de Agosto de 1975, que aprueba el Art. 18 de la Ley Notarial, Certifico que la copia que se hace es igual al documento presentado ante el suscrito

Quito, a

17 MAR 2004

[Handwritten Signature]

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre 159
 Dr. Remigio Poveda

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170346948-4

BERMEO BERMEO GONZALO OLIVER

1964

27 JUNIO 1964

PICHINCHA

GONZALEZ SUAREZ

77

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V41374462

NACIONALIDAD

DIVORCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

COMERCiante

INSTRUCCION

GONZALO ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AMERICA BERMEO

COMPRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

17/08/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

683615

FIRMA DE LA AUTORIDAD

DE REGCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2004

170346948_4 0009_071 127195

ALMEIDA BERMEO GONZALO OLIVER

PICHINCHA QUITO

BENI CAZAR

000132 DUPLICADO USD 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170225422-6

BERMEO LANAS ZOILA AMERICA

NOMBRE Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

27 JUNIO 1918

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 003-3 0161 02876 F

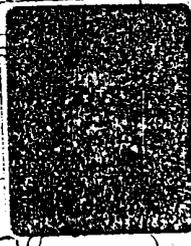
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1918

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333312222

NACIONALIDAD

CASADO

GONZALO ALMEIDA

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

DIPLOMATICO

INSTRUCCION

VICENTE BERMEO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ZOILA LANAS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

09/09/2003

FECHA DE CADUCIDAD

REN

Rch. 0790047

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Remigio Poveda

MAR 2006

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 24 de Noviembre del 2004

170225422 6 0014- 026 0312241

BERMEO LANAS ZOILA AMERICA

PICHINCHA QUITO

CONOCOTO

0000394 DUPLICADO USD 6

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Remigio Poveda

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura de: PODER ESPECIAL, otorgada por: SR.GONZALO ALMEIDA BERMEO Y OTROS, a favor de: DR.RODRIGO BERMEO ROSALES Y OTROS; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, constante en CINCO FOJAS, útiles y rubricadas del presente título, firmada y sellada en la ciudad de Quito, al once de octubre del dos mil cuatro.-



DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.

Se otorgo ante mi esta de Cesión de participaciones, otorgada por GONZALO ALMEIDA BERMEO Y OTROS, a favor de JEAN PIERRE MAGNENAT, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de octubre del dos mil cuatro.

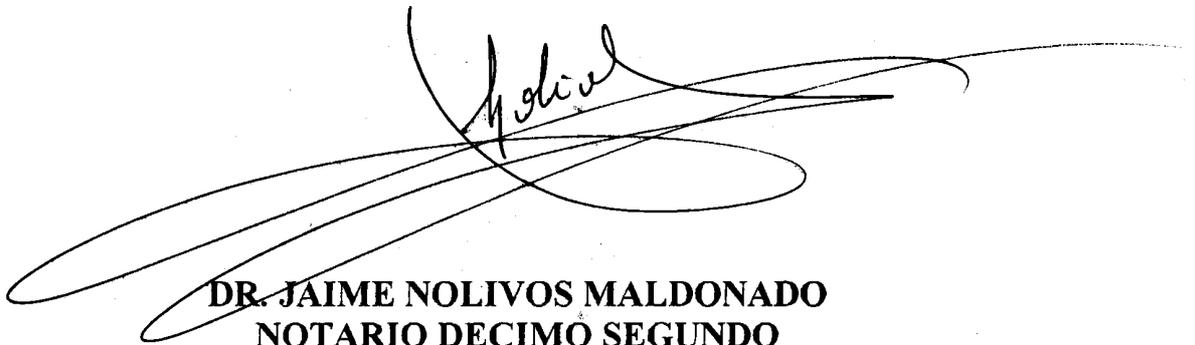
NOTARIA DECIMO SEPTIMA
DR GONZALO ROMAN CHACON

DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO.



ZON: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "CASINO CHANSINJUEGO COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada ante mí el 03 de abril de 1.984, la Cesión de Participaciones otorgada ante el Notario Décimo Sexto doctor Gonzalo Román Chacón, el 11 de octubre de 2004, que hace el señor Gonzalo Almeida Bermeo y otros a favor de Jean Pierre Magnenat.

Quito, a 14 de octubre de 2004



DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO



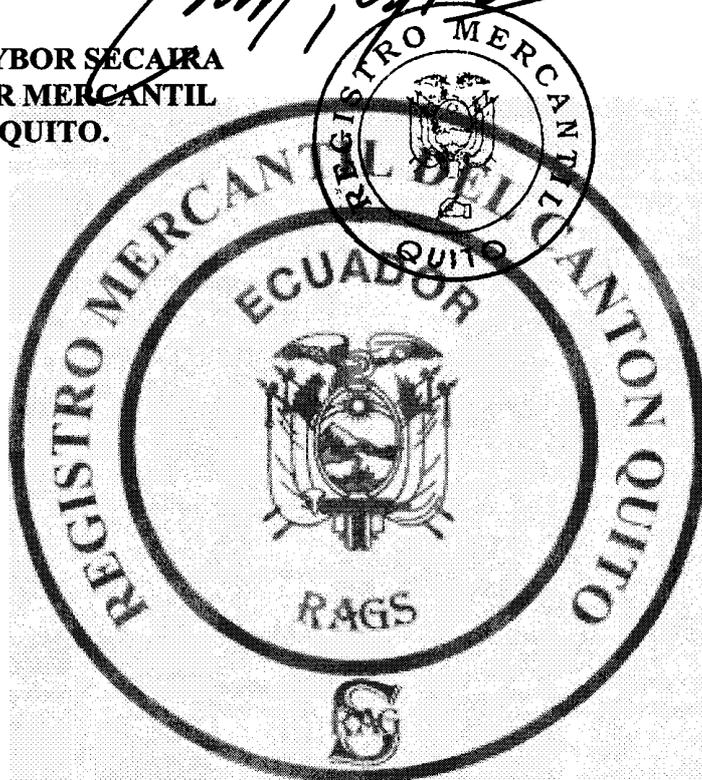


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **385** del **REGISTRO MERCANTIL** de veintitres de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs 780, tomo 115, correspondiente a la constitución de la Compañía “**CASINO CHANSINJUEGO CIA LTDA.**”, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, veintiocho de Octubre del dos mil cuatro. **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**



Ng